

BO. 05/01/2009

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 360

Córdoba, 29 de Diciembre de 2008

VISTO: El expediente N° 0473-038481/2008, la facultad legalmente conferida a este Ministerio por los artículos 18 y 19 de la Ley N° 9505 y su modificatoria Ley N° 9576 y la Resolución Ministerial N° 222/08.

Y CONSIDERANDO:

Que por el Título III de la Ley N° 9505 se creó el Fondo para la Asistencia e Inclusión Social, por el término de cuatro (4) años, el que estará destinado al financiamiento del Programa de Asistencia Integral Córdoba (PAICOR) y los demás programas de asistencia e inclusión social.

Que el referido Fondo estará integrado por los aportes provenientes de las deducciones que deben efectuar los sujetos obligados sobre los premios pagados en Quiniela, Lotería y Máquinas tragamonedas (Slots), en los porcentajes establecidos en la norma mencionada precedentemente.

Que el artículo 16 de la Ley de creación del Fondo establece los aportes con los que se integrará el mismo.

Que por el artículo 18 de la citada Ley, este Ministerio se encuentra facultado a establecer los plazos generales y las formas en que los responsables deberán ingresar los aportes deducidos y/o percibidos.

Que el artículo 19 de la Ley N° 9505, designa como Autoridad de Aplicación a este Ministerio, quedando facultado para reglamentar excepciones y/o exclusiones sobre los conceptos que lo integran.

Que a través de la Resolución N° 222/08 se reglamentó la aplicación del citado Fondo, estableciendo entre otros aspectos los premios que se exceptúan del aporte, así como los plazos en los que las entidades pagadoras de los premios deben ingresarlos.

Que dentro de la referida facultad se estima oportuno contemplar dentro de las entidades excluidas del aporte dispuesto por el apartado 2 del artículo 16 de la Ley N° 9505, previstas en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 222/08, a los juegos de bingo organizados por Municipalidades y Comunas, autorizados por Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado.

Que a través de la Ley N° 9576 se modificó el inciso c) del apartado 1) del artículo 16 de la Ley N° 9505, fijando períodos quincenales para la determinación de los aportes derivados de los créditos de salida de las máquinas tragamonedas.

Que en función de esto, resulta necesario sustituir el apartado b.2.) del primer párrafo del artículo 3° de la Resolución N° 222/08, estableciendo las nuevas fechas en las que las entidades pagadoras deberán ingresar los aportes referidos en el párrafo precedente.

Que atento a las modificaciones introducidas por la Ley N° 9576 respecto de la determinación del aporte para los juegos contemplados en el apartado 2. del artículo 16 de la Ley N° 9505, corresponde sustituir el artículo 6 de la Resolución N° 222/08.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asesoría Fiscal en Nota N° 82/08 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 750/08.

EL MINISTRO DE FINANZAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 222/08 por el siguiente:

“Artículo 2°: EXCLUIR de efectuar el aporte previsto en el apartado 2. del artículo 16 de la Ley N° 9505 y su modificatoria, a los juegos de bingo organizados por Municipios, Comunas y Entidades y/o Asociaciones sin fines de lucro, autorizados por Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado.”

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR el apartado b.2.) del primer párrafo del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 222/08 por el siguiente:

“b.2) Finalizada la vigencia de la disposición excepcional transitoria prevista en el artículo 21 de la Ley N° 9505 y su modificatoria: el importe total de los aportes deducidos sobre los premios pagados deberán ser ingresados:

- Los aportes determinados desde el día uno (1) al quince (15), ambos inclusive de cada mes, hasta el tercer día hábil posterior a la finalización del citado período.
- Los aportes determinados desde el día dieciséis (16) y hasta el último día calendario, ambos inclusive de cada mes, hasta el tercer día hábil posterior a la finalización de este período.”

ARTÍCULO 3°.- SUSTITUIR el artículo 6° de la Resolución N° 222/08 de este Ministerio por el siguiente:

“Artículo 6°: ESTABLECER que a efectos de la determinación del aporte previsto en el apartado 2. del artículo 16 de la Ley N° 9505, las entidades oficiales o privadas autorizadas para explotar los juegos comprendidos en dicho apartado, deberán deducir la alícuota del cinco por ciento (5%) sobre el valor de la participación -fichas- que se pretendan canjear por dinero. A tal efecto, al momento del canje de fichas por dinero, las referidas entidades deberán descontar cinco puntos porcentuales sobre el valor de dicha participación -fichas- en concepto de aporte.”

ARTÍCULO 4°.- FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2009.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS